

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Congreso del Estado

Recurrente: Manuel Adame

Expediente: 405/2011

Consejero Instructor: José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 405/2011, promovido por Manuel Adame en contra del Congreso del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día catorce de julio de dos mil once, Manuel Adame presentó una solicitud de información con número de folio 00296611 a través del sistema electrónico Infocoahuila. En dicha solicitud requiere saber lo siguiente:

Presupuesto ejercido por la LVIII Legislatura para los años de 2009, 2010, y aprobado para 2011; ejercido de enero a junio de 2011, desglosado por Areas o Dependencias del Congreso, y por Capítulos y Partidas, en cada uno de los años señalados.

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha nueve de agosto del presente año, el sujeto obligado notifica prórroga excepcional para emitir respuesta.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha trece de septiembre del dos mil once el Congreso del Estado emitió respuesta en la que proporciona dirección electrónica y ruta a seguir por lo que respecta al presupuesto asignado en lo general y por programa.

CUARTO. RECURSO. En fecha diecinueve de septiembre del presente año Manuel Adame interpuso recurso de revisión, foliado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el número RR00028111 en el cual expone que:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

Las ligas señaladas remiten a datos generales y al ejercicio por Capítulo, no por dependencia; en informes trimestrales remite a un balance general; el desglose por áreas o dependencias, Capítulos y Partidas no aparece en los referentes de la respuesta.

QUINTO. TURNO. El día veintinueve de septiembre del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 405/2011, remitiéndolo al Consejero contador público José Manuel Jiménez y Meléndez para su instrucción, mediante oficio ICAI/1224/11. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día diez del mes de octubre del año dos mil once, el Consejero Instructor, contador público José Manuel Jiménez y Meléndez dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 405/2011, interpuesto por Manuel Adame en contra del Congreso del Estado. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día trece de octubre del año dos mil once, se envió oficio número ICAI/1394/2011 al Congreso del Estado, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha veintiuno de octubre del año dos mil once, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por el licenciado Manuel Alejandro

Garza Flores, en su carácter de Director de Asuntos jurídicos y responsable de la Unidad de Atención del Congreso del Estado. En dicha contestación expone que ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106 al 108 de la ley de la materia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día ocho de septiembre del año dos mil once, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día nueve de septiembre y concluyó el día treinta de septiembre del mismo año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día diecinueve de septiembre del año dos mil once, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El solicitante requirió *"Presupuesto ejercido por la LVIII Legislatura para los años de 2009, 2010, y aprobado para 2011; ejercido de enero a junio de 2011, desglosado por Areas o Dependencias del Congreso, y por Capítulos y Partidas, en cada uno de los años señalados"*.

El sujeto obligado en respuesta a dicha solicitud de información, le proporciona la dirección www.congresocoahuila.gob.mx...dirección en la que habría de seleccionarse el rubro información pública mínima, enseguida elegir las fracciones XII y XVII del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales relativa a "Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa y "Los informes de avances de gestión financiera cuatrimestrales y la cuenta pública anual, una vez que se presenten ante el Congreso del Estado".

Dada la respuesta por el sujeto obligado, el solicitante presenta un recurso de revisión en el que señala como motivo de inconformidad que las ligas señaladas remiten a datos generales y al ejercicio por Capítulo, no por dependencia; en informes trimestrales remite a un balance general; el desglose por áreas o dependencias, Capítulos y Partidas no aparece en los referentes de la respuesta.

QUINTO. A partir de lo anterior este Instituto procedió al análisis de la respuesta emitida por el Congreso del Estado de Coahuila, misma que el sujeto obligado entregó en tiempo conforme al artículo 108 de la ley de la materia.

En ese sentido se analiza a detalle y se procede a ingresar a la dirección electrónica www.congresocoahuila.gob.mx, seleccionando el rubro " información pública mínima", se elige la fracción XII del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, de dicha dirección se puede obtener el Presupuesto de

Egresos de los años 2006 al 2011, incluyendo los capítulos 1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000; la descripción de cada uno, el monto y el porcentaje siendo toda la información que puede obtenerse según la dirección y ruta especificada por el sujeto obligado.

Además en el rubro " información pública mínima", se elige la fracción XVII del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se puede obtener un balance general y un estado de ingresos y egresos solamente por capítulos.

Derivado de lo anterior, se advierte que no se entrega el presupuesto aprobado desglosado por áreas o dependencias del Congreso y las Partidas respectivas de cada capítulo.

Al respecto, la ley reglamentaria del presupuesto de egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza prevé lo siguiente.

ARTICULO 1o.- *Se entiende por Presupuesto de Egresos del Estado, la ley expedida por la Legislatura Local, a iniciativa del Ejecutivo, en la que se contienen las previsiones financieras para sufragar el gasto público a cargo del Gobierno del Estado, durante el año fiscal que corresponda.*

ARTICULO 6o.- *Para los efectos de esta ley, el proyecto de Presupuesto de Egresos es el documento en virtud del cual el Ejecutivo presenta ante la Legislatura Local, en forma de previsiones de egresos, el programa de las actividades oficiales, obras y servicios públicos a cargo del Gobierno del Estado.*

ARTICULO 7o.- *El documento que presentará el Ejecutivo a la Legislatura de acuerdo con el artículo anterior, deberá contener:*

I.- Una estimación total de los ingresos correspondientes al próximo ejercicio fiscal;

II.- Las previsiones de egresos destinados a cada rama de la administración pública; y

III.- Los demás informes financieros y datos estadísticos que el Ejecutivo estime conveniente agregar para la mejor inteligencia de su política hacendaria y del programa de la administración.

ARTICULO 8o.- *Las previsiones de egresos a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se clasificarán por ramas de la administración, y comprenderán por separado: los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias del Poder Ejecutivo, las inversiones, las erogaciones adicionales y la deuda pública.*

ARTICULO 9o.- Independientemente de la separación funcional, a que se refiere el artículo anterior, las previsiones de egresos se calcularán por su naturaleza, para someterlas a la aprobación del Congreso Local, considerando las bases siguientes:

I.- Como grupos fundamentales del gasto público, se considerarán los Capítulos que a continuación se enumeran:

SERVICIOS PERSONALES;

COMPRA DE MUEBLES PARA ADMINISTRACION;

SERVICIOS GENERALES;

TRANSFERENCIAS;

ADQUISICION DE BIENES PARA FONDO Y CONSERVACION;

OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES;

INVERSIONES FINANCIERAS;

EROGACIONES ESPECIALES;

CANCELACION DE PASIVO;

II.- Estos capítulos se distribuirán en partidas que representarán las autorizaciones específicas del Presupuesto.

(REFORMADO, P.O. 28 DE AGOSTO DE 2007)

ARTICULO 10.- La división de los capítulos en partidas se hará en forma que determine el instructivo que al efecto expedirá la Secretaría de Finanzas, en los términos de la Fracción IX del Artículo 2o. de esta Ley.

(REFORMADO, P.O. 28 DE AGOSTO DE 2007)

ARTICULO 11.- El instructivo a que se refiere el artículo anterior, contendrá una clasificación de empleos en la que se cuidará de agrupar funciones afines, con el propósito de que las remuneraciones guarden una estrecha relación con el servicio que se desempeñe, en el entendido de que queda a juicio de la Secretaría de Finanzas, modificar la clasificación cuando así lo considere conveniente.

...

ARTICULO 23.- La asignación de las partidas fija el límite máximo de las erogaciones, a no ser que se trate de partidas de ampliación automática que con tal carácter se señalen expresamente en el Presupuesto, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea posible prever.

En ese sentido es conveniente precisar que, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información al ciudadano, debió proporcionarse el área a la que se destinó y una vez conocida ésta, saber a mayor detalle las partidas correspondientes.

Al respecto, nos remitimos al Clasificador del Gasto por Objeto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, mismo que revela en que se gasta el recurso público.

De dicho clasificador tenemos los niveles de agregación con la siguiente estructura:

- Capítulo.- Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.
- Conceptos.- Son los subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica producto de la desagregación de los bienes y servicios incluidos en cada capítulo.
- Partidas.- Es el nivel de agregación mas específico, y son las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren.

A partir de lo anterior cabe precisar que, si bien la intención del sujeto obligado es la de informar al ciudadano, no se proporcionó la información completa, toda vez que se advierte que efectivamente no se dio respuesta en cuanto al desglose del presupuesto aprobado por áreas o dependencias y las partidas correspondientes a los capítulos que se muestran en la dirección electrónica indicada por el sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, al no haberse garantizado el acceso a la información conforme a los principios de máxima publicidad y eficacia conforme al artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se tiene por incumplida la obligación de dar acceso a la información al ciudadano conforme al artículo 111 de la misma ley.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icali.org.mx

modifica la respuesta emitida por el Congreso del Estado a efecto de que proporcione al recurrente la información completa consistente en: Presupuesto ejercido por la LVIII Legislatura para los años de 2009, 2010, y aprobado para 2011; ejercido de enero a junio de 2011, desglosado por Areas o Dependencias del Congreso, y por Capítulos y Partidas, en cada uno de los años señalados.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 19, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 107, 111, 112, 127 fracción II y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en términos del considerando quinto de la presente resolución, a efecto de que proporcione al recurrente la información completa consistente en: Presupuesto ejercido por la LVIII Legislatura para los años de 2009, 2010, y aprobado para 2011; ejercido de enero a junio de 2011, desglosado por Areas o Dependencias del Congreso, y por Capítulos y Partidas, en cada uno de los años señalados.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la misma, anexando la documentación que lo acredite.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Jesús Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil once, en la ciudad de Castaños, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



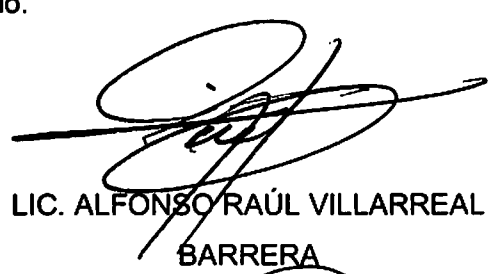
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO